

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1874

VISTO:

La Resolución General Nº 1853, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros intervinientes, deberán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido a las Órdenes de Compra, Pagarés y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15º de la Ley Tarifaria Nº 2071-t.o.-.

Que respecto a lo anterior es menester agregar al procedimiento citado lo inherente al pago de Fojas, como un nuevo ítems en la autoliquidación de Impuesto de Sellos solo para las Órdenes de Compra, a fin de que se incluya la totalidad de los conceptos que forman parte de la misma ;

Que asimismo, para facilitar la liquidación del Impuesto de Sellos relativo a Pagarés y Obligaciones encuadradas en el inciso 23) del artículo 15º de la Ley Tarifaria citada, a aquellos sujetos, que no están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, y que por tal motivo se los considera como "contribuyentes transitorios", es menester indicar a través de la presente el procedimiento correcto que deberán realizar los mismos, a fin de poder concluir satisfactoriamente su operatoria via web,

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica Nº330 (t.v.); Leyes Nº5304 y Nº 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Incorpórese en el artículo 3º apartado A) de la Resolución General Nº 1853, el ítems " 4 – Fojas ", concerniente a la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos para las Órdenes de Compra del inciso 22) - artículo 15º de la Ley Tarifaria Nº 2071-t.o.-.

Artículo 2º: Establécese que en los casos en que el pago del Impuesto de Sellos relativo a Pagarés y obligaciones encuadradas en el inciso 23) del artículo 15º de la Ley Tarifaria Provincial Nº 2071, lo deba realizar un sujeto, que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, denominado "contribuyente transitorio", deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la presente.

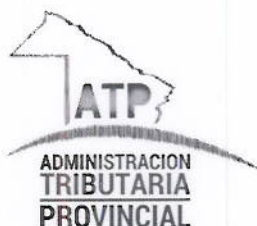
Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 MAY 2016
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

GALEANO, Gladys Label
MC Dirección Técnica Tributaria
D. S. Nº 140/12
CHACO



C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincia
Provincia del Chaco



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL Nº 1874

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se ha determinado la siguiente metodología de ingreso al **Sistema de Gestión Tributaria**.

Explicación de la metodología a seguir

- 1- Si el contribuyente ya se encuentra inscripto en ATP el procedimiento para ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** será el utilizado normalmente hasta la fecha. Consignado su CUIT y Clave Fiscal.
- 2- Si el Contribuyente no está inscripto en ATP y es Contribuyente Transitorio, podrá ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** sin clave fiscal.

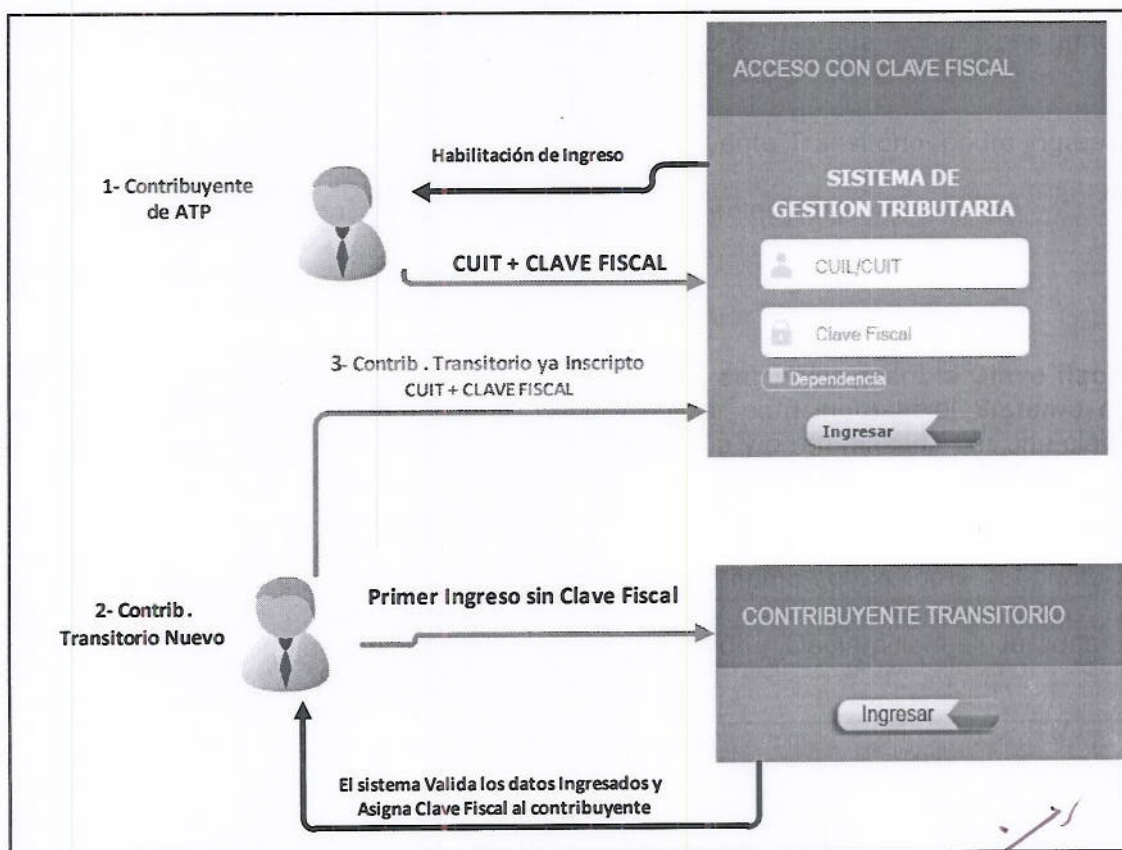
El Sistema solicitará al contribuyente el ingreso de los siguientes datos:

- CUIT/CUIL
- Nombre y Apellido
- Tipo de Documento y Nº de Documento
- Datos del Domicilio, Localidad y Provincia

Una vez Registrado el contribuyente transitorio, el sistema emitirá/asignará la **Clave fiscal** que, desde ese momento, el contribuyente deberá utilizar para ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** por lo tanto deberá resguardar la misma y/o reemplazarla por una clave personal en el caso que así lo desee.

- 3- Si el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al **Sistema de Gestión Tributaria** con la clave generada (tal como se explicó en el punto 2 del presente anexo).

El contribuyente transitorio tendrá acceso a la función "Declaraciones Juradas / Autoliquidación Impuesto de Sellos".



C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco